



Expediente: PAOT-2022-2732-SPA-2032

No. de folio: PAOT-05-300/200-9963-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2732-SPA-2032**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos que se encuentran en la azotea sin alimento, y agua constante (schnauzer 2 pitbull y un pug), dos ejemplares caninos se encuentran amarrados sin movilidad y resguardo suficiente, aunado a que entre ellos se pelean por alimento, por lo que se generan lesiones sin contar con atención médica veterinaria (...)* [Ubicación de los hechos: calle 235 C, número 25, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; como referencia entre calles Oriente 237 y Avenida Sur 8, fachada color beige, zaguán blanco] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle 235 C, número 25, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2732-SPA-2032

No. de folio: PAOT-05-300/200-9963-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio señalado en la denuncia que nos ocupa, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, con las siguientes características:

- Macho de raza Pug, color negro, de 2 años de edad.
- Macho de raza Terrier Escocés, color negro, de 6 años de edad.
- Hembra de raza Pitbull, color café con blanco, de 4 años de edad.
- Macho de raza pitbull color negro con blanco, de 12 años de edad.
- Todos los ejemplares contaban con condición corporal baja.
- La hembra de raza pitbull presentaba rasguños en frente, el canino macho de raza pitbull, se observó deprimido y postrado, con mínima movilidad, asimismo, se percibieron lesiones en pezones, consistentes en el aumento de tamaño y deformación de los mismos; mientras que los ejemplares de raza pug y terrier escocés, presentaron pelaje sucio y maltratado.
- Su lugar de alojamiento el cual corresponde a una zotehuella y a la azotea del domicilio, se percibieron limpios; sin embargo, no contaban con resguardo suficiente contra la intemperie.
- En cuanto a la atención médica veterinaria, ningún canino contaba con esquema de vacunación actualizado.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía, a lo cual accedió la persona responsable. Consecuentemente, los caninos fueron trasladados con una protectora independiente, quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria de los animales de compañía objeto de la presente denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle 235 C, número 25, colonia Agrícola Oriental Alcaldía Iztacalco, habitaban cuatro ejemplares caninos, que presentaban condición corporal baja y lesiones, sin contar con atención médica veterinaria.
- Personal adscrito a esta Procuraduría, promovió la entrega voluntaria de los caninos, a lo cual accedió la persona responsable. En este sentido, fueron trasladados con protectora independiente quien les brindará alojamiento y atención médica veterinaria, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE Y DE BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2732-SPA-2032

No. de folio: PAOT-05-300/200-9963-2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 21 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

**Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superación conocimiento [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/JGV